

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 1 de 20

RADICADO:
2025CS034920
FECHA: 2025-06-13

RESOLUCIÓN - 0910 ---
13 JUN 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA A CARGO DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA 2025 - 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las previstas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1618 de 2013; el Decreto 1075 de 2015; las Resoluciones Ministeriales 9102 de 2009 y 5862 de 2024, Decretos Municipales 143 del 19 de julio y 176 de 22 de julio de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que según el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación", señala que "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)".

Que en el artículo 3° de la mencionada Ley, modificada por la Ley 1650 de 2013, "(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas".

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7 establece las competencias que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, entre otras, la de (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y; (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 2 de 20

Que el Decreto 366 del 9 de febrero de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva", en su Artículo 8 orienta las acciones a seguir para la atención de la población educativa con capacidades y talentos excepcionales.

Que, en el Decreto 1421 de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, articulado al Plan de Implementación Progresivo PIP del mencionado decreto.

Que, la Ley 115 de 1994 en los artículos 95 y 171, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que, el Título 6 de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Así mismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que, en el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que, la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 42 establece que para cumplir con su misión, las instituciones educativas tendrán entre otras, la obligación de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.

Que el Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)", reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 3 de 20

comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15º y 18º de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único reglamentario, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994. Así mismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.

Que en la sección 1, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, dispone la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva

Que la circular No. 038 de 2023, determina los lineamientos para la atención educativa en los niveles de educación preescolar, básica y media de la población migrante que garantice su acceso y permanencia, conforme a la sentencia t-356 de 2023 de la corte constitucional.

Que, en la sección 3, Capítulo, 3 Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que en la sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la gratuidad educativa a todos los niños, niñas, y jóvenes matriculados en un establecimiento educativo estatal entre los grados transición y undécimo, con el principio de garantizar el acceso y la permanencia.

Que, las leyes 1448 de 2011, reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, y la Ley 4635 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910 ---			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 4 de 20

Que, la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 ó Ley de Convivencia escolar, tiene como objeto contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Que, a través de la Directiva Ministerial 01 de 2018, se dan orientaciones para prevenir la deserción escolar de niños, niñas y adolescentes madres o en embarazo y padres adolescentes.

Que, en la Sección 3, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, establece normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y dicta otras disposiciones.

Que, mediante Resolución No. 9102 del 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, Certificó al Municipio de Pitalito, para que administre el Servicio público de Educación Local, por reunir los requisitos de Ley.

Que, mediante Decreto Municipal No. 143 de 19 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito delega al Secretario de Educación Municipal, para que firme algunos actos administrativos.

Que, mediante Decreto Municipal No. 176 de 22 de julio de 2024, el Alcalde del Municipio de Pitalito, nombró al doctor OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, en el cargo de Secretario de Educación Municipal.

Que, con el ánimo de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales de Pitalito, así como evitar la deserción escolar y la estigmatización de los mismos, la Secretaría de Educación formuló El Protocolo de Cambio de Ambiente Escolar entre Instituciones Educativas una vez cumplido el debido proceso.

Que, el artículo 8 de la Resolución 5862 de 2024 de 29 de abril de 2024 del MEN; determina que, debido al proceso de Gestión de Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en educación, se debe expedir cada año un acto administrativo el cual defina las directivas, directrices, procedimientos y cronograma de la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910 - - -		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024
			Página 5 de 20

Que, mediante la Resolución 802 de 2024, la Secretaría de Educación Municipal organizó el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en el año 2025, pero debido a la evolución del sistema de información de matrícula y en aras que el proceso sea más eficiente, controlable y flexible; y que conduzca a mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, se hace necesario renovar directrices propias en materia de gestión de cobertura educativa para el año 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo del Municipio de Pitalito, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media y a los padres de familia o acudientes del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 3. Definición. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en el Municipio, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

ARTÍCULO 4. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Pitalito en articulación con los establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media, incluyendo todos y cada uno de los modelos educativos flexibles ofertados.

2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar hasta la educación media, así como a la población en extra edad, adulta y con discapacidad. Las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales, deberán

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 6 de 20

establecer un compromiso formal con el padre de familia y/o acudiente, dónde éste debe comprometerse a apoyar lo desarrollado de la malla curricular. Así mismo, deberá aceptar que las notas de los periodos no asistidos, serán suplidas de acuerdo con lo estipulado en el SIEE; de otra parte, las Instituciones Educativas, deberán; mientras el NNAJ se nivela, apoyar su proceso de evaluación.

3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.

4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.

6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, los establecimientos educativos podrán realizar exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos, de igual manera, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910 ---			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 7 de 20

9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.

10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.

11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.

12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.

13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

ARTÍCULO 5. Responsables. Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Secretario(a) de Educación Municipal.
2. Rector(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Administrador del Sistema de Información de Matrícula SIMAT de la ETC.
4. Funcionario(a) administrativo designado(a) por el rector(a) de la IE para operar los sistemas de información.
5. Padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO 5.1. Responsabilidades del Secretario(a) de Educación del Municipio de Pitalito:

- 1) Garantizar la prestación del servicio educativo en el Municipio, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii)

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910---			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 8 de 20

promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.

- 3) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- 4) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en el Municipio.
- 5) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo (que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa), en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- 6) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito armónico a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- 7) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su Municipio, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 9) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos del Municipio en los sistemas de información.
- 10) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- 11) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5.2. Responsabilidades del Rector(a) del establecimiento educativo oficial:

- 1) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Municipio de Pitalito.
- 2) Garantizar la matrícula de los estudiantes nuevos y antiguos aplicando los criterios de priorización para la asignación de cupos:
 - a) Que ingresan al nivel educativo Preescolar, priorizando la asignación del cupo a los niños y niñas provenientes de programas de ICBF y Prosperidad Social.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0910 - 22
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 9 de 20

- b) Víctimas del conflicto armado.
 - c) En condición de vulnerabilidad, identificados según la calificación del SISBEN IV.
 - d) En condición de discapacidad y/o con capacidades o talentos excepcionales.
 - e) Con hermanos ya vinculados al establecimiento educativo Oficial.
 - f) Que abandonaron el sistema educativo y manifiestan su intención de regresar.
 - g) Que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente, jóvenes entre los 14 y 18 años.
- 3) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con el Municipio de Pitalito, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
 - 4) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
 - 5) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional (SIMAT, SIMPADE); además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
 - 6) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
 - 7) Caracterizar en el SIMAT los estudiantes beneficiarios de las estrategias de permanencia como: alimentación, transporte, útiles escolares, kits escolares y subsidios condicionados entre otros.
 - 8) Caracterizar en el SIMAT los estudiantes que pertenecen a grupos poblacionales especiales: indígenas, afrodescendientes, víctimas de conflicto armado, discapacidad, talentos o capacidades excepcionales, estudiantes beneficiarios del servicio internado, sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA y los demás que se habiliten en el sistema
 - 9) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - 10) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			0910-22
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 10 de 20

- 11) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
- 12) Implementar el Protocolo de Cambio de Ambiente Escolar entre Instituciones Educativas, previo cumplimiento del debido proceso.
- 13) Expedir y publicar acto administrativo con el cronograma del proceso de matrícula en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 5.3. Responsabilidades del Administrador del Sistema de Información de Matrícula SIMAT de la ETC:

- 1) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- 2) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- 3) Registrar y mantener actualizada la información.
- 4) Realizar seguimiento y control a la información.
- 5) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- 6) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

ARTÍCULO 5.4. Responsabilidades del Funcionario(a) administrativo designado(a) por el rector(a) de la IE para operar los sistemas de información:

- a) Registrar y mantener actualizada la información en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE, y demás o aquellos que los sustituyan, a través del usuario que le sea asignado: solicitudes de traslados, matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos y novedades de matrícula.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al rector(a) del establecimiento educativo en la materia.

ARTÍCULO 5.5. Responsabilidades de los Padres de familia o acudientes:

- 1) Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
- 2) Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 11 de 20

- 3) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por el Municipio de Pitalito y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- 4) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- 5) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o el Municipio de Pitalito, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- 6) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- 7) Atender de manera efectiva los tratamientos médicos que, por discapacidad y/o trastornos específicos, sean programados por los especialistas en salud (citas, controles, medicación, tratamientos), notificando los resultados a las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales.
- 8) Comunicar de manera inmediata al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- 9) Participar en las actividades a las que sean convocados por el establecimiento educativo en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.
- 10) Acatar las disposiciones del manual de convivencia establecidos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 6. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa. El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo del Municipio de Pitalito estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

ARTÍCULO 7. Planeación. Las entidades territoriales certificadas en educación establecerán sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910-22			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 12 de 20

Con base en el ejercicio de planeación, las entidades territoriales certificadas en educación expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 8. Trayectorias educativas. Las entidades territoriales certificadas en educación trabajarán, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Así mismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO 9. Matrícula. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, las entidades territoriales certificadas en educación realizarán seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Acto Administrativo; respectivamente.

ARTÍCULO 10. Estrategias de permanencia. Las entidades territoriales certificadas en educación formularán e implementarán, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, las entidades territoriales certificadas en educación y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 13 de 20

escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 11. Auditoría. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial.

Las entidades territoriales certificadas en educación implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

ARTÍCULO 12. Actividades. El Municipio de Pitalito y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo. Para cada vigencia, las entidades territoriales certificadas en educación deberán expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.

2. Oferta educativa. Los rectores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

- a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
- b) **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0 9 1 0 - - -		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024
			Página 14 de 20

3. Reserva de Cupos. El Municipio de Pitalito, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- Inscripción de estudiantes nuevos:** El Municipio de Pitalito realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el territorio, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
- Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** El Municipio de Pitalito deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. El Municipio de Pitalito definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinará el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910 ---		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024
			Página 15 de 20

- a) **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) **Reprobación de estudiantes:** Los rectores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c) **Asignación masiva de traslados:** el Municipio de Pitalito realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d) **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** el Municipio de Pitalito definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
- Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
 - Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la entidad territorial certificada, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, el Municipio de Pitalito debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES - 0910 ---		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024
			Página 16 de 20

- a) **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 13. Cronograma. Para la vigencia 2025 - 2026, el Municipio de Pitalito definió el siguiente cronograma para cumplir a cabalidad con las fases del Proceso de Gestión de Cobertura Educativa:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril de 2025	14 de junio de 2025
Oferta Educativa	Proyección de cupos	16 de junio de 2025	30 de septiembre de 2025
	Convenios de continuidad	1 de octubre de 2025	15 de noviembre de 2025
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2025	15 de noviembre de 2025
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2025	31 de octubre de 2025
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	4 de noviembre de 2025	14 de septiembre de 2026
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	18 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	13 de febrero de 2026
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2025	14 de septiembre de 2026

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES -0910-25		
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024
			Página 17 de 20

Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2026
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2026	

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Así mismo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Calendario A	
	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	15 de diciembre de 2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2025
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2026	

ARTÍCULO 15. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten, de manera verbal o escrita, aun cuando estos tengan

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			-0910---
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 18 de 20

obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

ARTÍCULO 16. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: casos eventuales en que los padres de familia no pudiesen aportar los documentos, las Instituciones Educativas, deberán firmar acta de compromiso para la entrega de los mismos, estableciendo un tiempo prudencial con el padre de familia y/o acudiente, y proceder con la matrícula del aspirante.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 17. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO 18. Causales de retiro de estudiantes. Las entidades territoriales certificadas en educación, rectores de los establecimientos educativos registrarán de

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 19 de 20

forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO 19. Validez de la información. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Así mismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

	RESOLUCIONES			- 0 9 1 0 - - -
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 05	FECHA: 28/11/2024	Página 20 de 20

ARTÍCULO 20. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en toda su integridad la Resolución 802 de 06 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 JUN 2025


 OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
 Secretario de Educación

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyectado por: LUIS EDUARDO VASQUEZ CASTRO, Líder de Cobertura

Revisado por: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO, DIEGO FERNANDO VASQUEZ SARMIENTO	Aprobó: OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Cargo: Secretario de Educación, Apoyo Profesional	Cargo: Secretario de Educación

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera